

Reglamento interno

Asamblea General de Accionistas



Reglamento interno de la Asamblea General de Accionistas Carvajal S.A.

- Artículo 1. Presentación
- Artículo 2. Aprobación y modificación
- Artículo 3. Vigencia e interpretación
- Artículo 4. Publicación y difusión

ÍNDICE

Capítulo 1.

Relación de la Sociedad con sus accionistas

- Artículo 5. Importancia
- Artículo 6. Relación de la Sociedad con sus accionistas
- Artículo 7. Participación de los accionistas

Capítulo 2.

Derechos y deberes de los accionistas

- Artículo 8. Derechos
- Artículo 9. Trato equitativo
- Artículo 10. Acuerdos de accionistas
- Artículo 11. Información
- Artículo 12. Capacidad para introducir nuevos temas en el orden del día de la reunión ordinaria de la asamblea
- Artículo 13. Auditorias especializadas
- Artículo 14. Ejercicio del derecho de inspección previo a la asamblea
- Artículo 15. Mecanismos para prevenir dilución del capital
- Artículo 16. Respeto al derecho de voto de los accionistas
- Artículo 17. Obligaciones
- Artículo 18. Deberes de los accionistas

Capítulo 3.

Asamblea General de Accionistas

- Artículo 19. Concepto
- Artículo 20. Composición de la asamblea general
- Artículo 21. Obligatoriedad de las decisiones de la asamblea general
- Artículo 22. Dirección de la asamblea general
- Artículo 23. funciones
- Artículo 24. Reuniones ordinarias
- Artículo 25. Reuniones extraordinarias
- Artículo 26. Lugar de la reunión



- Artículo 27. Convocatoria
- Artículo 28. Otro mecanismo para la toma de decisiones
- Artículo 29. Quorum y mayorías decisorias
- Artículo 30. Votos válidos
- Artículo 31. Poderes
- Artículo 32. Asistencia de los miembros de la Junta Directiva
- Artículo 33. Indivisibilidad de las acciones
- Artículo 34. Derecho de preferencia en la negociación de acciones
- Artículo 35. Derecho de preferencia en nuevas emisiones de acciones y en la cesión del derecho a suscribir
- Artículo 36. Adquisición de acciones por la sociedad
- Artículo 37. Prohibiciones a los directivos, empleados y colaboradores de la Compañía
- Artículo 38. Libro de actas de la Asamblea

Capítulo 4.

Desarrollo de la Asamblea General de Accionistas

- Artículo 39. Intervenciones
- Artículo 40. Votaciones
- Artículo 41. Impugnación y nulidad de acuerdos
- Artículo 42. Finalización de la asamblea



Artículo 1. Presentación.

El presente instrumento pretende regular el funcionamiento, organización y régimen aplicable a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Carvajal S.A., de tal manera que los accionistas puedan ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, de conformidad con los estatutos de la sociedad y la ley.

Artículo 2. Aprobación y modificación.

La aprobación y las futuras modificaciones del presente reglamento corresponden a la Asamblea General, requiriendo para ello del voto favorable de la mayoría de los accionistas, debidamente reunidos en la Asamblea.

La Junta podrá proponer a la Asamblea la modificación del presente reglamento cuando lo considere necesario.

Artículo 3. Vigencia e interpretación.

Los asuntos regulados en el presente instrumento complementan lo dispuesto por la ley y los estatutos, los cuales prevalecerán ante cualquier discrepancia que se presente con este documento.

Su interpretación se dará de conformidad con los criterios generales que se utilizan para interpretar las normas jurídicas, atendiendo estándares de buen gobierno corporativo reconocidos en el panorama internacional.

Su vigencia será indefinida y entrará en vigor cuando sea aprobado por la Asamblea.

Artículo 4. Publicación y difusión.

El presente Reglamento deberá encontrarse en las oficinas principales de la sociedad y en la Oficina de Atención al Accionista, lo cual permitirá que esté siempre a disposición de los accionistas. También podrá ser publicado en la página web de la sociedad.

La Junta velará porque se haga la mayor difusión posible del reglamento entre los accionistas.

Artículo 5. Importancia.

Los accionistas ejercen un papel fundamental en el direccionamiento de las políticas de Carvajal. Por esta razón, Carvajal se compromete (en el marco de la normativa legal) con el reconocimiento y cumplimiento de sus derechos y garantías, de conformidad con el tipo de acciones de los cuales sean tenedores y a los derechos que dichas acciones otorguen, y de manera equitativa frente a los accionistas de la misma clase.



Artículo 6. Relación de la Sociedad con sus accionistas.

La relación de la sociedad con sus accionistas se basa en los principios de igualdad entre los diferentes accionistas, transparencia y suministro de información de manera amplia y continuada. De esta manera los accionistas tendrán un conocimiento amplio de la situación de la sociedad, para ejercer plenamente sus derechos.

Los dos canales principales donde los accionistas pueden recibir información de la sociedad pueden ser la Oficina de Atención al Accionista y la página Web.

La Junta Directiva de Carvajal S.A. podrá establecer canales distintos a los antes mencionados, para que los accionistas reciban información de la Sociedad.

Artículo 7. Participación de los accionistas.

Los accionistas podrán plantear por medio de los distintos canales de información, sugerencias, comentarios y cuestiones que se les presente en relación con la sociedad, cuando lo consideren oportuno. Las respuestas que otorgue la sociedad a las inquietudes, comentarios y sugerencias que realicen los accionistas, podrán ser publicadas en la página Web de la sociedad. Esas respuestas podrán ser globales o individualizadas.

Artículo 8. Derechos.

Sin perjuicio de los demás que otorguen la ley, los reglamentos y los estatutos, los accionistas ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser informados de manera clara y exacta sobre sus derechos, así como de la gestión de Carvajal (de conformidad con la ley y los estatutos), y tener acceso a la información pública de la empresa, de manera oportuna e integral.
- b. Solicitar la convocatoria a la asamblea general de accionistas de Carvajal de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- c. Recibir la documentación necesaria para el estudio de los temas que se tratarán en la Asamblea, en los términos indicados en este Código y en el domicilio social, para una toma de decisiones informada.
- d. Inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio, y en los demás casos establecidos en la ley.
- e. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea, participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella.
- f. Ser representados en las Asambleas de conformidad con los términos establecidos en la ley.
- g. Tener a su disposición inmediatamente sean recibidas de los accionistas, la propuesta de candidatos a integrar la Junta Directiva.



- h. Participar y votar (de acuerdo con el tipo de acción de la que sea titular) en la designación y remoción de los órganos y personas que de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponda elegir y/o remover.
- i. Asociarse, para ejercer sus derechos.
- j. Recibir los dividendos que se decreten.
- k. Negociar las acciones de conformidad con la ley o en acuerdos de accionistas registrados en Carvajal.
- l. Recibir, en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales, al tiempo de la liquidación, y luego de pagado el pasivo externo de Carvajal.
- m. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno de Carvajal.
- n. Las demás que le asigne la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo.

Artículo 9. Trato equitativo.

Para garantizar a los accionistas un trato equitativo, Carvajal respetará sus peticiones, reclamaciones e información, en igualdad de condiciones, e independientemente del número de acciones que representen (se tendrá en cuenta que cada accionista posee los mismos derechos, de acuerdo con el número y la clase de acción que posea) y/o al valor de su inversión. Lo anterior, siempre y cuando sean formulados de manera respetuosa y por los canales adecuados.

Artículo 10. Acuerdos de accionistas.

Dos (2) o más accionistas que no tengan la calidad de administradores, podrán celebrar acuerdos por medio de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas. Dicho acuerdo podrá contener la estipulación para permitir a uno o más de ellos o a un tercero representarlos a todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de Carvajal, si el acuerdo consta por escrito y se entrega al representante legal de Carvajal para su depósito en las oficinas donde funcione su administración.

Siempre que las acciones de Carvajal se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los acuerdos se divulgarán al mercado inmediatamente la Sociedad sea notificada, a través del mecanismo establecido en la ley, de lo contrario, el acuerdo no surtirá efectos entre las partes, frente a Carvajal, frente a los demás socios o frente a terceros. Ni Carvajal ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento a los acuerdos.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en los que los accionistas vayan a ser representados por un tercero, Carvajal promoverá el uso de un formato por medio del cual se establezcan los temas a tratar en la Asamblea de conformidad con el orden del día correspondiente y las propuestas de acuerdos, con el fin de que éstos determinen previamente el sentido del voto que deberá efectuar quien actuará en su representación.



Dichos formatos serán distribuidos a los accionistas como anexo del orden del día y en todo caso estarán a disposición permanente de los accionistas en la página web de Carvajal.

Artículo 11. Información.

De acuerdo con la normativa legal, los estatutos y demás regulaciones específicas, los accionistas de Carvajal podrán conocer aquella información a que tengan derecho. Con este fin, Carvajal podrá hacer uso de herramientas tales como folletos, boletines, informes de gestión, enlace en su página web, o informes de las instancias de control, entre otros. Su ejecución estará a cargo de la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista.

Artículo 12. Capacidad para introducir nuevos temas en el orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea.

Con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria y siempre que representen al menos el cinco (5%) del capital social, podrán proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una debida justificación y deberá considerar un límite razonable de temas a adicionar.

La solicitud deberá presentarse por escrito a la Oficina de Atención al Accionista dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria y el segundo día hábil anterior a la reunión. La Oficina de Atención al Accionista se encargará de recolectar las solicitudes que se presenten y dará el trámite adecuado a dichas solicitudes. Sólo en el evento que considere que la solicitud no ha sido justificada o se excede el límite razonable de temas a tratar, deberá direccionar a la Junta Directiva dichas propuestas, las cuales serán evaluadas y en caso de desestimarlas, se dará respuesta a dichas solicitudes por escrito explicando las razones que motivaron su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.

Agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas al orden del día, se publicará un complemento a la convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea, incluyendo los temas propuestos que no fueren desestimados por la Junta Directiva.

Durante el mismo plazo establecido anteriormente para la presentación de solicitudes de introducción de temas en el orden del día, los accionistas podrán presentar por escrito y de forma fundamentada a la Oficina de Atención al Accionista, propuestas sobre los asuntos ya incluidos en el orden del día los cuales serán sometidos a consideración de la asamblea en su reunión.



Artículo 13. Auditorías especializadas.

Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en los estatutos, y durante los quince (15) días anteriores a la reunión ordinaria de accionistas, cualquier grupo de accionistas o de inversionistas que represente por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación podrá solicitar, a su costo y bajo su responsabilidad, una auditoría especializada sobre aspectos puntuales de la actividad de la empresa, según la naturaleza de sus derechos, en los siguientes términos:

- a. La auditoría especializada deberá ser solicitada por escrito dirigido al Representante Legal de Carvajal, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo estimado de duración de la misma.
- b. La auditoría de los accionistas deberá versar sobre los papeles y documentos que los accionistas tienen derecho a inspeccionar y en todo caso ella se hará durante el plazo establecido para el ejercicio del derecho de inspección.
- c. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, información de carácter privilegiado o sujeta a reserva bancaria o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la compañía, tales como hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pueden perjudicar el interés social. En este último evento, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva, podrá darse el carácter de reservado a dicha información.
- d. En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los Administradores según las facultades legales y estatutarias.
- e. Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías deberán tener como mínimo las calidades, trayectoria y experiencia de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el período correspondiente.
- f. La Sociedad cumplirá con los deberes de información a los representantes de los inversionistas, en los precisos términos y facultades que la ley les confiere a ellos.
- g. A causa de su solicitud, deberá pactarse un acuerdo de confidencialidad con el accionista, en el cual se comprometa a no hacer uso de la información privilegiada que llegare a obtener, y con el auditor, en aras de que no se divulgue la información la que tenga acceso para efectuar el estudio correspondiente y a que entregue el informe de auditoría a su cliente, pero no los documentos ni las evidencias de trabajo que sirvieran para realizar la labor encomendada.
- h. El costo de la auditoría será asumida por el o los solicitante(s).

Artículo 14. Ejercicio del derecho de inspección previo a la asamblea.

El balance de cada ejercicio y los documentos que la junta directiva y el presidente, por disposición del código de comercio, deban presentar a la asamblea para su estudio y



decisión junto con los libros de comercio y demás comprobantes exigidos por la ley, se pondrán a disposición de los accionistas en las oficinas de la secretaría, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de la asamblea ordinaria o aquella en que corresponda, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que en su momento ejerza las funciones de inspección y vigilancia.

Los administradores que impidieron el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo el hecho se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

Este mismo derecho podrá ejercerse en los demás casos establecidos en la ley.

Artículo 15. Mecanismos para prevenir dilución del capital.

Cuando se vaya a realizar un aumento de capital suscrito con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones o procesos de fusión, escisión o segregación y siempre que esta operación implique un cambio en la composición accionaria o su proporción directa o indirecta de propiedad, la Junta Directiva de la compañía, pondrá a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria para la asamblea, un informe que contenga los principales términos de la transacción que se pretende realizar, el cual estará acompañado de una opinión de un asesor externo independiente, contratado por la compañía para el efecto. Tratándose de fusión, escisión y transformación el término de presentación de los informes será de al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea. En cualquier caso, no habrá lugar a la presentación de este informe cuando la operación se realice con cualquier compañía del Grupo Empresarial Carvajal.

Artículo 16. Respeto al derecho de voto de los accionistas.

La asistencia y participación de los accionistas en las reuniones de la asamblea se realizará de conformidad con la ley y los estatutos sociales. En ningún caso se adoptarán medidas que limiten o restrinjan la participación del derecho de voto, a menos a que las mismas obedezcan a las disposiciones legales.

Artículo 17. Obligaciones.

Además de dar cumplimiento a la ley, los estatutos, el presente instrumento, los reglamentos internos y las decisiones de los órganos societarios, los accionistas deberán actuar con lealtad en relación con Carvajal, para lo cual no podrán participar en actividades o desarrollar conductas que puedan poner en riesgo los intereses de Carvajal,



así como tampoco podrán utilizar aquella información privilegiada y confidencial a la que pudieran tener acceso.

Carvajal, por su parte, dará a conocer al público las obligaciones inherentes a la calidad de accionista, de manera clara, exacta e integral, por medio de la página web de Carvajal: www.carvajal.com

Artículo 18. Deberes de los accionistas.

El ejercicio de los derechos de los accionistas estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Serán deberes de los accionistas:

- a. Observar las disposiciones estatutarias y los reglamentos que rijan a la compañía.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
- c. Comportarse de manera solidaria en sus relaciones con la organización y con los accionistas de la misma.
- d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la compañía.
- e. Abstenerse de hacer proselitismo político o religioso en las reuniones de la compañía.
- f. Las demás estipuladas en la ley, en las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, en los estatutos, en los reglamentos internos y en el Código de Buen Gobierno.

Artículo 19. Concepto.

Es el órgano máximo de dirección de Carvajal. Establece los mecanismos para controlar y evaluar las actividades de los administradores, en el marco de los límites que establecen la ley y los estatutos.

Artículo 20. Composición de la asamblea general.

La asamblea general de accionistas está constituida por los accionistas inscritos en el libro denominado “Registro de Acciones”, sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos.

Artículo 21. Obligatoriedad de las decisiones de la asamblea general.

Las decisiones de la asamblea general de accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, obligarán a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

Artículo 22. Dirección de la asamblea general.



La asamblea general de accionistas será presidida por el presidente de la compañía, y en su defecto por el presidente de la junta directiva, y a falta de este, por el accionista que designe la asamblea por mayoría de votos.

Artículo 23. Funciones.

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas:

1. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores y todos aquellos otros documentos que conforme a la ley y a estos estatutos deban presentarse con los anteriores.
2. Considerar el informe de gestión de la junta directiva y del presidente de la compañía sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.
3. Disponer de las utilidades sociales conforme a la ley y a lo preceptuado en estos estatutos, y en ejercicio de tal atribución, crear o incrementar reservas ocasionales, determinar su destinación específica o variar ésta, fijar la cuantía del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro de las limitaciones legales y estatutarias.
4. Acordar la fusión, escisión, o bases de la transformación de la sociedad, o cancelación de la inscripción en el registro de valores y emisores, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga del término de duración de la sociedad, y cualquier reforma del contrato social.
5. Elegir y remover libremente a los miembros de la junta directiva y fijar su remuneración.
6. Designar revisor fiscal y su suplente, por períodos de un (1) año, y fijarle su remuneración.
7. Decretar el aumento del capital social autorizado, mediante la creación de nuevas acciones.
8. Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, deba expedir la junta directiva.
9. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.
10. Disponer la inscripción o cancelación de acciones del Registro Nacional de Valores y Emisores.
11. Fijar reglas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la sociedad, nombrar uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, fijar su remuneración, y aprobar sus cuentas.
12. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la junta directiva, administradores, o el revisor fiscal;
13. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés común de los asociados;



14. Ejercer las demás funciones que le confieren los estatutos y las que por naturaleza le corresponda.

Artículo 24. Reuniones ordinarias.

La reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas se celebrará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, elegir la junta directiva y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la junta directiva, y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Presidente de la sociedad. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y en tal caso, sesionará y decidirá válidamente con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la reunión.

Artículo 25. Reuniones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas y urgentes de la compañía, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal, del revisor fiscal, o del Superintendente que en su momento ejerza las funciones de inspección, vigilancia o control de la sociedad, en los casos de Ley. Asimismo, cuando así lo solicite un número plural de accionistas representativo de no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas de la sociedad. Caso en el cual, la asamblea deberá ser convocada y reunirse en un plazo máximo de 30 días calendario y no menor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formulación de la solicitud.

Artículo 26. Lugar de la reunión.

La asamblea se reunirá en la ciudad del domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora, y en el lugar indicados en la convocatoria.

Artículo 27. Convocatoria.

La convocatoria será hecha mediante comunicación enviada a la dirección física o de correo electrónico, que cada accionista tenga registrada en la sociedad, a través de un medio que permita comprobar el envío y recibo de la comunicación. Para las reuniones en que haya de aprobarse el balance de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará con una antelación de diez (10) días hábiles. La convocatoria para la aprobación de proyectos de escisión, fusión, bases de la transformación de la sociedad, o cancelación de la inscripción en el



registro de valores y emisores, debe hacerse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva, y en el orden del día, se deberán incluir expresamente, el punto a tratar, así como la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de este trámite hará ineficaz la decisión tomada sobre cualquiera de los temas antes señalados. El proyecto de escisión, fusión o las bases de transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En el escrito de convocatoria para cada asamblea extraordinaria se deberá insertar el orden del día. La Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el mismo, pero por decisión de no menos del 70% de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

La asamblea de accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. Si se convocare la asamblea general y ésta no se reuniere por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de accionistas que estén representados en la sesión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Todo accionista deberá registrar en la sociedad su dirección física y de correo electrónico o la de sus representantes o apoderados y a mantenerla actualizada.

Artículo 28. Otro mecanismo para la toma de decisiones.

Serán válidas las decisiones de la asamblea de accionistas, cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de un mes allí señalado, será ineficaz la decisión tomada.

Artículo 29. Quórum y mayorías decisorias.

La Asamblea General deliberará con un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión, salvo:



1. La que decida la distribución de utilidades, que requerirá del voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.
2. La que disponga sobre colocación de una nueva emisión de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas, o sin proporcionalidad, que requerirá del voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
3. La que decida sobre el pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, que requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes o representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
4. La que decida sobre tomar en la asamblea decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, que requerirá del voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión. Cuando se convoque la asamblea y no se reúna por falta de quórum, la nueva reunión a la cual se cite sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de accionistas que estén representados en la sesión. Cuando la asamblea general se reúna en sesión ordinaria por derecho propio a las diez de la mañana del primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea el número de accionistas que estén representados en la sesión.

Artículo 30. Votos válidos.

Cada accionista podrá emitir, por sí o por interpuesta persona, tantos votos válidos en la Asamblea General cuantas acciones posea en la Compañía, sin limitación en su número.

Para la modificación de los Estatutos, se votará separadamente cada grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Sin embargo, un grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social podrá solicitar durante la Asamblea que se vote de forma separada un artículo.

Artículo 31. Poderes.

Los accionistas se podrán hacer representar en toda sesión de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para el cual se confiere. Además podrá señalar la persona en quien su mandatario puede sustituir la representación. El poder conferido para determinada sesión será válido para las demás que sean consecuencia de ésta. El poder otorgado por escritura



pública o por documentos legalmente reconocidos, podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 32. Asistencia de los miembros de la Junta Directiva.

La Compañía invitará a los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, a los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, para que asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas. El Presidente de la Compañía deberá asistir a la Asamblea General de Accionistas. Podrá hacer reuniones no presenciales o tomar decisiones a través de medios virtuales, de conformidad con las normas aplicables a la Junta Directiva

Artículo 33. Indivisibilidad de las acciones.

Cada acción es indivisible y cuando por cualquier causa legal o convencional, esta pertenezca o llegue a pertenecer a varias personas, sus copropietarios deben designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calida de accionista.

Por ello, los accionistas no podrán fraccionar sus acciones y por lo tanto deberán votar con la totalidad de ellas en un mismo sentido.

Artículo 34. Derecho de preferencia en la negociación de acciones.

El accionista que pretenda enajenar de cualquier manera sus acciones o cualquier derecho derivado de las acciones, incluyendo derechos de preferencia y cualesquiera derechos políticos y económicos, a un tercero, incluyendo, vender, ceder, traspasar, dar en pago, permutar, contribuir, aportar, donar, constituir usufructo y, en general, enajenar a cualquier título, incluyendo fusiones, escisiones, transformaciones, liquidaciones, reorganizaciones, cualquier operación que comporte una transferencia universal de patrimonio, embargo y venta forzada de acciones, adjudicaciones por cualquier causa, incluida la liquidación de sociedades conyugales y adjudicación por causa de muerte, y cualquier otra operación que tenga efectos similares a las anteriores, directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, las ofrecerá en primer término a los demás accionistas, quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción directa al número de acciones de que fueren titulares en la fecha de la oferta. La oferta se hará a los demás accionistas por conducto del representante legal de la sociedad, quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las acciones que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. Si hubiere desacuerdo con respecto al precio o la forma de pago, las partes designarán, cada una de ellas, un perito. Los peritos deberán ser designados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término que tenían los destinatarios de la oferta para manifestar su decisión de adquirir o no adquirir las acciones ofrecidas. El justiprecio



y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, las partes podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos. Si los peritos no llegaren a un acuerdo sobre el precio o la forma de pago de las acciones dentro del mes siguiente al vencimiento de los diez (10) días hábiles establecidos para su designación, o una de las partes no designa su perito dentro del término establecido, el precio será fijado por peritos designados por el Superintendente de Sociedades, conforme a lo indicado en el artículo 407 del Código de Comercio. Si ofrecidas las acciones a los socios, aún quedaren acciones sin vender, tendrá derecho a adquirirlas la sociedad, la cual gozará de un término de veinte días calendario para aceptar o no la oferta, según lo que decida la asamblea de accionistas, que será convocada para tal efecto. Vencido el término anterior, si la asamblea no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, las acciones que hubieren quedado sin vender, el accionista oferente se las podrá ofrecer a terceros, siempre que realice la transacción en un plazo no mayor a tres (3) meses contados desde el vencimiento del plazo de noventa días que tiene la sociedad para adquirirlas.

Parágrafo 1. Exclusiones del derecho de preferencia. Los accionistas que realicen cualquier tipo de transferencia de acciones de la sociedad al amparo de lo previsto en acuerdos de accionistas que hubieren sido suscritos por un número de accionistas que sea titular, por lo menos, de la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación de la sociedad no deberán agotar ni estará sujeto a las reglas del derecho de preferencia aquí establecido. Para el registro del traspaso correspondiente en el libro de registro de acciones de la sociedad, bastará una certificación expedida por quien haga las veces de ejecutor, veedor o vigilante del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el respectivo acuerdo de accionistas, dirigida al representante legal de la sociedad en la que se deje constancia acerca del cumplimiento de los términos y condiciones previstos en el acuerdo de accionistas que se pretenda hacer valer en los términos previstos en la presente disposición.

Artículo 35. Derecho de preferencia en nuevas emisiones de acciones y en la cesión del derecho a suscribir.

Los accionistas tendrán derecho preferencial a suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean a la fecha de publicación del aviso de oferta. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea.

No obstante, la asamblea de accionistas podrá disponer, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, que determina emisión de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia.



Parágrafo. La negociación de los derechos de suscripción estará sometida al régimen preferencial previsto en los estatutos para la negociación de acciones.

Artículo 36. Adquisición de sus acciones por la sociedad.

La sociedad podrá, por decisión de la asamblea de accionistas aprobada por el voto favorable de no menos de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión, adquirir acciones de la misma compañía, empleando para ello únicamente utilidades líquidas, requiriéndose además, que dichas acciones estén totalmente liberadas. Mientras estas acciones sean de propiedad de la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Artículo 37. Prohibiciones a los directivos, empleados y colaboradores de la compañía.

Con el objeto de que los directivos, empleados y colaboradores de la compañía den un trato equitativo a todos los accionistas, así como a los titulares de las acciones administradas por la compañía, se establecen las siguientes prohibiciones para los mencionados, sin perjuicio de aquellas establecidas legal o estatutariamente:

- a. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco, donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para la asamblea de accionistas.
- b. Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de la asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- c. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas sin el lleno de los requisitos legales.
- d. Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las asambleas de accionistas.
- e. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- f. Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- g. Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

Igualmente estarán prohibidas las conductas descritas, cuando las mismas se realicen a través de apoderado, intermediario o por interpuesta persona.

Artículo 38. Libro de actas de la asamblea.

La sociedad llevará un libro debidamente registrado y foliado en la Cámara de Comercio, en el cual se asentarán las actas contentivas de las deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la asamblea general, en orden cronológico.



En las actas deberá dejarse constancia del lugar, día, hora y orden del día, de la reunión, del número de acciones suscritas, de la forma y anticipación de la convocatoria, de la lista de los asistentes con la indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, incluyendo una síntesis de lo ocurrido en cada sesión, transcribiendo los acuerdos tomados con mención de los votos a favor, en blanco y en contra, así como también las constancias escritas presentadas por los asistentes y relacionando las elecciones y nombramientos efectuados, para terminar con fecha y hora de clausura de la reunión.

Las actas serán aprobadas por la misma asamblea o por las personas que se designen en la reunión; para tal efecto serán firmadas por los comisionados, por el presidente de la asamblea y el secretario de la misma, o en defecto de estos últimos, por el revisor fiscal.

Las copias de las actas, autorizadas por el secretario o por algún representante de la compañía, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia del acta respectiva.

En caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

Artículo 39. Intervenciones.

Iniciada la sesión, el Presidente de la sociedad invitará a los accionistas a que intervengan en la Asamblea General con el fin de que se solicite información y se hagan aclaraciones en relación con los temas tenidos en cuenta en la convocatoria. Corresponde al Presidente proporcionar las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, el cual tendrá la potestad de decidir si entrega dicha información de manera global o individualizada de acuerdo al tema o materia que se trate. A su vez el Presidente de la sociedad deberá dirigir y mantener el debate dentro de los límites de la convocatoria y poner fin a cada tema cuando este haya sido tratado.

Deberá el Presidente de la sociedad conceder, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten. Podrá también prorrogar el tiempo inicialmente acordado para cada intervención de los accionistas.

Artículo 40. Votaciones.

Una vez finalizadas las intervenciones se procederá a someter a votación las respectivas propuestas de los acuerdos o decisiones que fueron discutidas.



Cada votación de las propuestas se hará de acuerdo al orden de la convocatoria. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de manera automática todas las demás que traten el mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Sociedad.

Artículo 41. Impugnación y nulidad de acuerdos.

Los procedimientos de impugnación y nulidad de acuerdos adoptados en la Asamblea General de Accionistas serán regulados por las disposiciones legales que se encuentren vigentes cada vez que se presente dicha controversia.

Artículo 42. Finalización de la Asamblea.

Una vez ha finalizado la votación de las distintas propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo por parte del Presidente de la sociedad, concluirá la reunión y será levantada la sesión.

Los acuerdos que hayan sido adoptados podrán darse a conocer a través de la página Web de la sociedad, para así darle publicidad a los acuerdos, y poseer un pleno conocimiento de la información por parte de los distintos accionistas y grupos de interés. Será potestad de la misma Asamblea, de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad determinar qué tipo de informaciones serán publicadas.

